



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Jueves, 5 de julio de 1984. — Número 85

Página 937

ADMINISTRACION AUTONOMICA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Ganadería,
Agricultura y Pesca

Dirección de Pesca e Industrias
Agrarias y Pesqueras

Orden de 22 de junio de 1984, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen las normas por las que habrá de regirse la extracción de algas de fondo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la campaña correspondiente a 1984

Exposición de motivos:

La Orden Ministerial de 20 de junio de 1972 (B. O. E. núm. 157) sobre Reglamentación para recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, en su artículo 26 establece la regulación anual de las campañas de corta de algas de fondo.

La Diputación Regional de Cantabria tiene competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, según establece el artículo 22.9 de la Ley 8/81 de 30 de diciembre y asumidas en virtud del Real Decreto 3.114/82 de 24 de julio.

En desarrollo de la indicada competencia, visto el correspondiente informe del Instituto Español de Oceanografía, y con la finalidad de una más racional explotación de los

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMICA

Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen normas por las que habrá de regirse la extracción de algas 937

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 941

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Reocín y Santoña 950

recursos de nuestro litoral, en este caso particular de las algas, se dictan las normas que han de regir en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña del presente año. Estas normas serán complemento de la citada Orden Ministerial de 20 de junio de 1972.

Artículo 1.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1984 (B. O. C. núm. 233) de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, queda totalmente prohibido el arranque de algas de fondo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.—El corte de algas del género *Gelidium* se llevará a cabo en base a las autorizaciones vigentes, otorgadas por esta Consejería conforme a lo dispuesto en la referida Orden Ministerial de 20 de junio de 1972.

Artículo 3.—En el corte de algas de fondo sólo podrán emplearse las máquinas previamente homologadas por la consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, a través de las oportunas inspecciones e informe del Instituto Español de Oceanografía.

Artículo 4.—Los cupos y distritos que se autorizan para el corte del género *Gelidium* durante la campaña de 1984, son los siguientes:

Distrito Marítimo de Santoña, 700 Tm. (peso húmedo).

Distrito Marítimo de Requejada, 400 Tm. (peso húmedo).

En los restantes Distritos Marítimos, durante la presente campaña se establece veda total en cuanto se refiere a extracción de algas de fondo.

Artículo 5.—La campaña de corte comenzará el día 1 de julio y finalizará el 30 de septiembre.

Artículo 6.—En ambos Distritos Marítimos la Asociación de Fabricantes de Derivados de algas, realizará cortes experimentales sobre polígonos concretos que designará esta Consejería por indicación del Centro Costero de Santander del Instituto Español de Oceanografía, con el fin de realizar un seguimiento

de las consecuencias biológicas del corte, concretamente sobre la capacidad de rebrote.

La sección de algas del citado Centro Costero, realizará una campaña de seguimiento, coincidiendo con el inicio del corte en ambos Distritos Marítimos, con el fin de mantener informada a esta Consejería del desarrollo de la campaña.

Artículo 7.—La cantidad total de algas recolectadas, será distribuida por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas, entre las siguientes empresas en la proporción que a continuación se indica:

Industrias	Porcentajes
Hispanagar, S. A.....	37,71 %
Drovecol.....	5,28 %
Industrias Roco, S. A.....	32,85 %
Gomasa.....	15,23 %
San Valle.....	3,58 %
Optiagar.....	2,38 %
Gummagar.....	2,97 %

Artículo 8.—Los medios y materiales que se utilicen en el corte de algas, serán revisados e inspeccionados por los servicios técnicos que designe la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de algas, recogido en la Orden Ministerial de 20 de junio de 1977.

Artículo 9.—La Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas será responsable ante esta Consejería de las infracciones cometidas por los tripulantes de sus embarcaciones, tanto referente a las normas de seguridad, como en el sistema y condiciones del trabajo autorizado.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá, a la vista del desarrollo de la campaña, variar ésta e incluso suspenderla si las normas por ella dictadas no son totalmente cumplidas.

Artículo 10.—Con el fin de conocer de forma detallada el esfuerzo extractivo que se realiza sobre los campos de algas, tanto en tiempo como en lugar, así como la variabilidad de la extracción, atribuible, tanto a las características del campo, como a la calidad profesional de las tripulaciones, zonas de máxima actividad, sobre-explotaciones locales, dispersión de la actividad en los diversos Distritos Marítimos, etc.; los patronos y el representante de la Asociación, deberán cumplimentar diariamente talonarios con los datos propios de navegación y desembarcos que serán computados en las Cofradías después del pescado. Estos listados serán remitidos a esta Consejería, según el modelo que se acompaña en el anexo núm. 1.

Artículo 11.—La inspección de los campos de algas de fondo autorizados, así como el control en tierra, será llevado a cabo por esta Consejería, para lo cual, contará con la colaboración del Centro Costero de Santander del Instituto Español de Oceanografía y de la Cofradía de Pescadores de Cantabria, en quienes podrá delegar esta función.

Artículo 12.—Las algas de fondo, tanto secas como húmedas, procedentes de esta comunidad autónoma, para su circulación, deberán ir acompañadas de una guía expedida por la Cofradía de Pescadores por delegación de la Consejería, según el modelo que se acompaña en el anexo II.

Esta guía se extenderá por triplicado; un ejemplar se entregará al representante de la industria autorizada, otro se enviará a la Dirección de Pesca de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y el tercero se archivará en la correspondiente Cofradía de Pescadores.

Artículo 13.—La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de junio de 1984.

El consejero de Ganadería,
Agricultura y Pesca,
Fdo. Vicente de la Hera
Llorente

ANEXO I

ESTADILLO DE EMBARCACIONES

Folio Armador

Patrón

Puerto Fecha

Nº de mangueras Nº de buceadores

Hora de salida Hora de llegada

Zona de trabajo Tiempo h.

.....

.....

.....

.....

.....

Observaciones:

Firma del Patrón.

Cantidades de algas desembarcadas por buceador:

Nombre

Kg.

.....

.....

.....

.....

.....

Asociación.

ANEXO II



DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
DIRECCION DE PESCA

Nº

GUIA DE CIRCULACION Y TRANSPORTE DE ALGAS MARINAS (1)

GUIA		DISTRITO MARITIMO	
		PROVINCIA MARITIMA	
			NUM. GUIA
INDUSTRIAL AUTORIZADO (NOMBRE Y APELLIDOS)			O. M. DE AUTORIZACION
REMITENTE (NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL)			
DESTINATARIO (NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL)		POBLACION	
N.º DE BULTOS	TOTAL KILOS	TOTAL PESETAS	
REMITIDO EN (CONSIGNESE EL MEDIO UTILIZADO EN EL TRANSPORTE. EN CASO DE SER BUQUE, SU NOMBRE, Y SI ES CAMION, SU MATRICULA).			
Género	Gelidium	Liquen	Laminarias
Fucus	TOTAL		
ALGAS			
ARGAZOS			
TOTAL			
LUGAR Y FECHA EN QUE SE EXPIDE (1)		POR LA DIRECCION DE PESCA,	

- (1) Esta guía es válida solamente para un transporte y por un período de tres días a partir de la fecha de su expedición.
- (2) El ejemplar con destino a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca será remitido no más tarde de la primera decena del mes siguiente en que fue expedida.
- (3) A partir del 1 de enero de cada año, las guías que se expidan empezarán a numerarse en el 1, terminándose esta numeración al acabar el año.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia Número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio número 382 de 1983, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la finca que se dirá; a instancia de don Lorenzo Fernández Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, con domicilio en la calle Alta, número ciento veintitrés, que actúa por sí y en beneficio de su sociedad conyugal, formada con doña Purificación García Gutiérrez, representado por el procurador don Fernando García Viñuela.

La finca objeto de expediente se describe así: «La buhardilla del lado Este de la casa señalada con el número setenta y uno, hoy setenta y nueve moderno de población, radicante en esta ciudad al citado calle de Calzadas Altas, hoy avenida de Alonso Gullón, y parte más elevada del camino real, cuya descripción primera que procede, conforme con la que se hace en el título presentado. Cargas: La totalidad del predio de que procede el terreno de esta finca, se halla gravada con la servidumbre carretil a que se refiere la anotación letra F, convertida en inscripción primera de esta finca, antes doscientos treinta y seis, al folio ciento setenta y uno del libro de la sección primera de este Ayuntamiento».

Y por medio del presente, se cita al titular registral, don Antonio Gutiérrez Collantes, o sus causahabientes y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El magistrado juez de primera

instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Beatriz Díez Hoyos.

SECRETARIA DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

Doy fe: Que en los autos de separación conyugal número 703-82, promovidos por doña Asunción Hervia Villa, que litiga con beneficio de pobreza, contra don Manuel Villar Vieiros, sobre separación conyugal, se ha dictado la sentencia, cuyo procedimiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: Sentencia: En la ciudad de Santander, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, magistrado juez de primera instancia número tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de separación conyugal, promovidos por el procurador don Luis Gredilla Trigo, en nombre y representación de doña Asunción Hervia Villa, mayor de edad y vecina de Santander, dirigida por el letrado don José Antonio Somarriba Bahon, contra su esposo, don Manuel Villar Vieiros, mayor de edad y vecino de Santander, declarado en rebeldía en estos autos; y... Fallo: Que con desestimación de la demanda presentada por el procurador don Luis Gredilla Trigo, en nombre y representación de doña Asunción Hervia Villa, contra don Manuel Villar Vieiros, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro no haber lugar a la separación pretendida, sin condena expresa en materia de costas. Así, por esta mi sentencia —que se notificará al demandado en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días—, lo pronuncio, mando y firmo. Fmdo. Guillermo Sacristán. Ante mí, Francisco Rebollo. Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito, y par que conste y en cumplimiento de lo demandado, ex-

pido el presente en Santander, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—(Ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 30 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil, de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 9 de abril de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante/apelado, don Silvino Morlote Lloreda, mayor de edad, casado, soldador y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal y de otra, como demandado/apelante don Tomás Florentino Morlote Lloreda, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, y defendido por el letrado don Pedro Vallés Gómez, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 5 de noviembre de 1981, dictó el señor juez de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Parte dispositiva: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente al demandado apelante las costas causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebel-

des, lo pronunciamos, mandamos y afirmamos. José Luis Olías Grinda. Manuel Aller Casas, Benito Cuervo Aparicio.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos, a 30 de abril de 1984. (Ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Antonio Tudanca Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 29 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil, de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte impositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 17 de abril de 1984. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, y seguidos entre partes de una, como demandantes/apelados, doña Pilar López Alonso, viuda, sin profesión especial, vecina de Peñacastillo (Ayuntamiento de Santander), don Agustín Luis García López, comerciante; doña María del Pilar García López, sin profesión especial, casados y vecinos de Santander, todos mayores de edad, representados en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don Marino Fernández Fontecha, y de otra, como demandado/apelante, don Mariano y don Indalecio Santos García, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Santander, la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Teresa García San Martín, y contra cualquiera otras personas que pretendieren traer causa respecto de las fincas mencionadas en el hecho primero de la demanda o pretendieren ostentar cualesquiera derechos sobre ellas y sobre las de los catorce descritas en el hecho tercero de dicho escrito,

demandados/apelados, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre acción reivindicativa y otros extremos; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 30 de marzo de 1981, dictó el señor juez de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Parte dispositiva: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, sin hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda. Benito Corvo Aparicio, Rafael Pérez Alvarillos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 8 de mayo de 1984. (Ilegible).

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 499-83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor juez de distrito número uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los procedentes autos de juicio verbal de faltas, número 499 de 1983, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos entre partes: De la una, el Ministerio Fiscal, Pilar Portilla Torre,

mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Rumoroso (Cantabria), y Rafael San Miguel Rumoroso, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Rumoroso (Cantabria), y de la otra, como denunciado, Manuel Jiménez Caballero, digo Francisco González Sánchez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Madrid, y contra los presuntos responsables civiles, Marino López Sánchez, cuyas circunstancias se ignoran, y las compañías de seguros «Unión Popular de Seguros» y «Quince Regiones, S. A.». Fallo: Que debo condenar, y condeno a Francisco González Sánchez, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, a las penas de cinco mil pesetas de multa, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel, si no hace efectiva dicha multa en el término que se le conceda, represión privada y un mes de privación del permiso de conducir, a cuyos efectos lo depositará en la secretaría de este Juzgado, y al pago de las costas de este juicio de faltas; y a que abone, en concepto de responsabilidades civiles, a Pilar Portilla Torre la cantidad de ciento sesenta y dos mil pesetas, y a Rafael San Miguel Rumoroso la cantidad de trescientas catorce mil seiscientos dieciocho pesetas, por los siguientes conceptos: a) Noventa mil pesetas por los días en que estuvo impedido; b) ciento cincuenta y cuatro mil quinientas pesetas por salarios abonados; c) mil cuatrocientas setenta pesetas por gastos de farmacia y f) cincuenta y tres mil trescientas cincuenta y ocho pesetas importe de un nuevo carro, declarando la responsabilidad civil solidaria y directa al penado de las compañías de seguros «Unión Popular de Seguros» y «Quince Regiones, S. A.», y la responsabilidad civil subsidiaria de Marino López Sánchez.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» y sirva de notificación a la «Compañía de Seguros Quince Regiones, S. A.», expido el presente en Torrelavega, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario (ilegible). 814

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario en funciones del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.115-83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor juez de distrito número uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 1.115 de 1983, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: De la una, el Ministerio Fiscal, Juan del Pozo González, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Segovia, y Corinna Viola Glessing, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Esslingen-Am-Nectar (Alemania), y de la otra, como denunciado, Michael Weinmann, mayor de edad, estudiante, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y contra el presunto responsable civil, la «Oficina Española de Aseguradores de Automóviles». Fallo: Que debo condenar, y condeno a Michael Weinmann, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel, si no hace efectiva dicha multa en el término que se le conceda, y al pago de las costas de este juicio de faltas: y a que abone, en concepto de responsabilidades civiles, a Alberto Ayuso Casado la cantidad de trescientas seis mil ochocientos cinco pesetas; por los siguientes conceptos: a) ciento ochenta mil pesetas por gastos de paralización; b) ciento ocho mil ochocientos diecinueve pesetas por daños en el camión; c) diez mil pesetas por transbordo de mercancías; d) seis mil doscientas cuarenta pesetas por grúa; y e) mil setecientas cuarenta y seis pesetas por otros conceptos; declarando la responsabilidad civil directa y solidaria al penado de la «Oficina Española de Aseguradores de Automóviles».

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con

lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de notificación y traslado a Corina Viola Glessing y Michael Weinmann, que se encuentran en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario (ilegible). 823

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario en funciones del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.542-81, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos el señor juez de distrito, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado, Francisco López Gómez, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Torrelavega, denunciante Amancio Martínez Monasterio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega, y responsable civil subsidiario Arturo Amancio Víctor de la Escalera Hermosa, y «Seguros La Equitativa». Fallo: Que debo absolver, y absuelvo a Francisco López Gómez, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a Arturo Amancio Víctor de la Escalera Hermosa, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario, (ilegible) 822

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 229-84 se ha dictado sen-

tencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Torrelavega, a 17 de mayo de 1984. El señor don Ramón Maciá Gómez, juez de distrito número dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por alteración del orden público a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia presentada por Manuel Quevedo Taladrid, contra Serafín Rasilla Lameur. Tramitado bajo el número 229-84.

Fallo: Que debo condenar, y condeno a Serafín Rasilla Lameur como autor criminalmente responsable de una falta de alteración de orden público, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con responsabilidad personal en la cárcel por 3 días, si no paga en el término que a tal efecto se le conceda, reprensión privada y costas».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a Serafín Rasilla Lameur, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a diecisiete de mayo de 1984.—El secretario (ilegible).

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 425-83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente: «En la ciudad de Torrelavega, a 15 de febrero de 1984. Vistos por el señor juez de distrito número dos, doña María Aurora Collado Ruera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra la denunciada, Francisca Gregoria Gutiérrez Eguren, de veintisiete años, soltera, profesora y vecina de Torrelavega; Venancio Gutiérrez Zatón, mayor de edad, casado y vecino de Santillana del Mar, asistidos del letrado don Jesús Pellón Fernández Fonseca.

Fallo: Que debo absolver, y absuelvo libremente de la falta que ha

dado origen al presente procedimiento a Francisca Gregoria Gutiérrez Eguren y a Venancio Gutiérrez Zatón, declarando de oficio las costas procesales causadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega, a cuatro de mayo de 1984.—El secretario (ilegible).

886

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 201-83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente: «En la ciudad de Torrelavega, a 27 de septiembre de 1983. La señora María Aurora Collado Ruera, juez de distrito sustituto en funciones del número dos de esta ciudad y de su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, por presunta falta de amenazas, seguido con el número 201-83, entre partes: De una, el Ministerio Fiscal; y el denunciante, Luis Mateo Gutiérrez Barreda, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Torrelavega, y de otra, como acusado, José Luis Gutiérrez Saiz, mayor de edad, soltero, dependiente y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar, y condeno a José Luis Gutiérrez Saiz como autor responsable de una falta consumada de maltrato de obra y de palabra, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a José Luis Gutiérrez Saiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dos de mayo de 1984.—El secretario (ilegible).

885

Don Agustín Picón Palacio, juez de Distrito de Laredo (Cantabria)

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo se tramita juicio de faltas bajo el número 13 de 1984, por hurto, en el que aparece como perjudicada doña María del Carmen Terán Viera, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Torrelavega; en la actualidad en ignorado paradero, y en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Laredo (Cantabria), a 14 de mayo de 1984. Vistos por mí, Agustín Picón Palacio, juez de Ingreso y del Juzgado de Distrito de esta villa, con intervención del Ministerio Fiscal, el juicio de faltas núm. 13/84, sobre hurto, y en el que figuran, como denunciado don Fernando Sarabia Palacios, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de Limpias, y como perjudicado doña María del Carmen Terán Viera, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Torrelavega; en la actualidad en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Fernando Sarabia Palacio a la pena de diez días de arresto menor, como autor de una falta de hurto prevista y penada en el vigente Código Penal, a que indemnice a doña María del Carmen Terán Viera, en la cantidad de 5.600 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y surta los efectos legales procedentes en la notificación de la sentencia a la perjudicada doña María del Carmen Terán Viera, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria, en Laredo, a 14 de mayo de 1984.—E./ (ilegible). El secretario (ilegible).

882

Don Miguel López del Hierro, juez de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias previas seguidas en este Juzgado de Instrucción, con el número 92/1984 por daños en accidente de circulación ocurrido en el término de Val-

dáliga el día 3 de mayo de 1984, al salirse de la calzada el turismo 127, matrícula M-3520-FG, por medio del presente se llama para que comparezca ante este Juzgado en el término de quince días, con objeto de recibir la declaración, la conductora de dicho turismo, Janet Rosello, con domicilio en París. 14, Bd. Pereire, 17-eme.

Y para que conste y sirva de llamada y emplazamiento a referida señora y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Provincia de Santander, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a 8 de mayo de 1984.—El juez de Instrucción (ilegible). El secretario (ilegible).

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo señor magistrado de Trabajo Núm. Dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos núm. 1.779/83 seguidos a instancias de don José Alberto Ruiz Mazo y otros contra Caja Filatélica Popular, S. A., en reclamación rescisión.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo declarar y declaro a su instancia y con esta fecha rescindidos los contratos de trabajo que les vinculaban con la Caja Filatélica Popular, S. A., a quien debo condenar y condeno a estar y pasar por tal declaración y a que les indemnice con las siguientes cantidades: al señor don José Alberto Ruiz Maza, 201.663 pesetas; a don Ezequiel Cobo Fernández, 195.426 pesetas, y a don Luis Fernando Mazas, 209.979 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Rein-

tegrables sobre sentencias recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia núm. 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Caja Filatélica Popular, S. A., actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander, a 2 de mayo de 1984.—El secretario (Ilegible). 783

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Núm. 1 de los de Santander (Cantabria).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.710 de 1982, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, contra el denunciado José Rodríguez Fernández y la responsable civil subsidiaria, la Compañía de Seguros Mare Nostrum, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander, a once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Angel Madariaga de la Campa, sustituto juez de Distrito número 1, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado José Rodríguez Fernández, de 23 años de edad, soltero, peón, que tuvo su domicilio en Santoña, calle Almirante Carrero Blanco, 37, y actualmente se encuentra en ignorado paradero; y como acusador particular el perjudicado-lesionado Jesús García García, de 42 años de edad, casado, relojero, domiciliado en esta ciudad, calle Madrid, 8, 3º-A, representado por el procurador señor Alvarez Sastre; como responsable civil la Compañía de Seguros «Mare Nostrum», representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, y con la responsabilidad civil subsidiaria de Saturnino Dual Borja, de 48 años de edad, casado, chatarrero y vecino de Santoña, con domicilio en la calle Prim, 1, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Rodríguez Fernández, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resul-

tado de lesiones y daños, anteriormente definida, prevista y penada en el artículo 586-3º del Código Penal, a la pena de siete mil pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes y al pago de las costas procesales y a que indemnice a Jesús García García, en la cantidad de novecientos setenta y siete mil trescientas cuarenta y siete pesetas por todos los conceptos, de la que habrá de deducirse la suma de trescientas treinta y una mil seiscientas pesetas que le fueron satisfechas como pensión provisional; declarando la responsabilidad civil de la Compañía de Seguros Mare Nostrum y la subsidiaria de Saturnino Dual Borja, quien a su vez será indemnizado por José Rodríguez Fernández en la cantidad de cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesetas por los daños de su vehículo; incrementándose expresadas indemnizaciones en el diez por ciento de interés básico desde la firmeza de esta sentencia hasta su total pago. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Angel Madariaga. (Rubricado). Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con su original relacionado a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado José Rodríguez Fernández, y su publicación en el B. O. de Cantabria, expido el presente en Santander, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Reitero, fe.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Núm. 2 de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.052/82, seguido ante este Juzgado por lesiones por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositivas son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor juez de Distrito N.º 2, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal del Distrito, en representación de la acción pública, contra Rosa M.ª Saa-

vedra Seoane, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Vigo, por lesiones por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rosa María Saavedra Seoane, a la pena de cinco mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de ciento cincuenta y tres mil ciento setenta y nueve pesetas a Luisa Gómez Álvarez, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro. (Rubricado).

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma a la expresada Rosa M.ª Saavedra Seoane, expido la presente visada por el señor juez. En Santander, a veintitrés de mayo, mil novecientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, el juez de Distrito N.º 2 (ilegible). — El secretario (ilegible).

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito N.º 2 de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.583/81, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; el señor juez de Distrito N.º 2, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra María del Carmen Gil Fernández, mayor de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconoce, por daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a María del Carmen Gil Fernández, a la pena de cinco mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de dieciocho mil quinientas pesetas a Carmen Sierra Rozadilla, y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro. (Rubricado).

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 607/83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente: «En la ciudad de Torrelavega a 25 de abril de 1984. El señor don Ramón Ignacio Maciá Gómez, juez de distrito número dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, a virtud de querrela presentada por don Juan Bautista Pereda Sánchez, procurador de los Tribunales, y don José Arozamena Gómez, domiciliado en el barrio de la Soledad, núm. 5, Campuzano, Torrelavega. Contra don Luis Peña Benito.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Peña Benito como autor civil y criminalmente responsable de una falta del artículo 600 del Código Penal, a las penas de multa de 5.000 pesetas, costas e indemnización a don José Arozamena Gómez de 28.129 pesetas, siendo el responsable civil directo por dicha indemnización la entidad «Galicia, S. A.», y que si el condenado no pagase la multa en el término que se le conceda, cumplirá pena de arresto menor por período de cinco días».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello y cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de notificación a don Luis Peña Benito, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 26 de abril de 1984.—El secretario (ilegible). 784

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 309/83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente: «En la ciudad de Torrelavega a 3 de abril de 1984. Vistos la señora juez de distrito número dos de esta ciudad, doña María Aurora Collado Ruera,

los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra los denunciados don Samuel Angel Fernández Martínez, de 20 años de edad, soltero, sin profesión y vecino de Torrelavega; don José Ramón Campos Salceda, de 16 años de edad, soltero y vecino de Torrelavega, y don Jesús Luis Cuevas Cabo, de 38 años de edad, soltero, soldador y sin domicilio.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Samuel Angel Fernández Martínez, don Jesús Luis Cuevas Cabo y don José Ramón Campos Salceda, declarando de oficio las costas procesales causadas en este juicio de faltas».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Jesús Luis Cuevas Cabo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega, mayo de 1984.—El secretario (ilegible). 717

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 427/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente: «En la ciudad de Torrelavega a 25 de abril de 1984. El señor D. Ramón Maciá Gómez, juez de distrito número dos de esta ciudad, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por estafa, a instancia del señor fiscal del distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia presentada por Fernando González Díaz contra José Alberto Gómez Díez, y tramitada con el número 427/73,

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Alberto Gómez Díez, como autor civil y criminalmente responsable de una falta de estafa a la persona de don Fernando González Díez, a la pena cuatro días de arresto menor, condenándole igualmente al pago de cuantas

costas se generen en este proceso y a que indemnice a don Fernando González Díez en la suma de 28.695 (veintiocho mil seiscientos noventa y cinco) pesetas por los perjuicios patrimoniales que los hechos de autos le provocaron».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don José Alberto Gómez Díez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 26 de abril de 1984.—El secretario (ilegible). 786

Don Manuel Horacio García Rodríguez, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 249/83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente: «En la ciudad de Torrelavega a 7 de febrero de 1984. Vistos el señor juez de distrito número dos, doña María Aurora Collado Ruera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancias del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado, don Prometeo Madarnas Nebot, de 49 años de edad, casado, médico y vecino de Canadá,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Prometeo Madarnas Nebot, declarando de oficio las costas causadas en este juicio de faltas».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Prometeo Madarnas Nebot, don Luis Marcelino Menéndez Viña, don Dejean Roland Jean y a don Verdu Adeline, que se encuentran en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 10 de abril de 1984.—El secretario (ilegible). 694

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo núm. uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha dos de febrero de mil novecientos

ochenta y cuatro, dictada en autos de despido seguidos a instancias de doña Rosa Isabel Pérez Jiménez contra don Benito J. Carrasco Medina y Leonor Estébanez, señalados con el núm. 1.878/83 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1984, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda presentada por doña Rosa Isabel Pérez Jiménez, debía declarar y declaro nulo el despido, y por consecuencia debía condenar y condeno a la empresa Benito Jorge Carrasco Medina y su esposa, doña Leonor Estébanez, como titulares de «Confitería Guay», a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente a la trabajadora en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedida, debiendo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, con abono de los salarios dejados de percibir.

Al notificarse a las partes, esta Sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Debiendo acreditar la empresa demandada si recurriere, haber ingresado la cantidad importe de condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España y denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables Sobre Sentencias Recurridas» y otras 2.500 ptas. en la cuenta n.º 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander, oficina principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Benito J. Carrasco Medina y doña Leonor Estébanez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

661

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma a la expresada María del Carmen Gil Fernández, expido la presente visada por el señor juez. En Santander, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, el juez de Distrito N.º 2 (ilegible). El secretario (ilegible).

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito N.º 2 de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.732/83 seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; el señor juez de Distrito N.º 2, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal en representación de la acción pública contra: Alfonso Carlos Palomino Miguel, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen y residente en Miami, EE.UU., y subsidiariamente la Empresa Avis, S. A., por daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfonso Carlos Palomino Miguel a la pena de tres mil pesetas de multa o tres días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de dieciocho mil seiscientos seis pesetas (18.606 pesetas), al Servicio Municipal de Transportes Urbanos y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiario a la Empresa Avis, S. A.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma al expresado Alfonso Carlos Palomino Miguel, expido la presente visada por el señor juez, en Santander, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, el juez de Distrito N.º 2 (ilegible). El secretario (ilegible).

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito N.º 2 de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 276/83, seguido ante este Juzgado de Distrito N.º 2, por lesiones, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; el señor juez de Distrito N.º 2, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal del Distrito, en representación de la acción pública, contra Juan Núñez Iglesias, mayor de edad, soltero, camarero, de esta vecindad, por lesiones, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Núñez Iglesias, a la pena de tres días de arresto menor y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado).

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma al expresado Juan Núñez Iglesias, expido la presente visada por el señor juez. En Santander, a once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, el juez de Distrito N.º 2 (ilegible). El secretario (ilegible).

Por tenerlo así acordado S. S.ª el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo núm. uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en autos de cantidad seguidos a instancias de don Javier Valladares García contra don Miguel A. Llarena Olazábal, señalados con el núm. 1.438/82 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto por el Tribunal Supremo, Sala 6.ª, estableciendo el siguiente acuerdo:

Se declara caducado y perdido el recurso de casación por infracción de Ley preparado por don Javier Valladares García contra la sentencia de 24 de marzo de 1983, pronunciada por la Magistratura de Trabajo número uno de las de Santander en los autos 1.438/82, seguidos a ins-

tancia del mencionado recurrente contra don Miguel Angel Llarena Olazábal y otros, sobre reclamación de cantidad. Devuélvanse las actuaciones de instancia a la referida Magistratura con testimonio de esta resolución y carga-orden. Así lo acordaron y firman el Excmo. Sr. presidente y los Excmos. Sres. magistrados que se anotan al principio, por ante mí, el secretario, de que certifico.

Excmos. Sres.: Don Agustín Muñoz Alvarez, don Fernando Hernández Gil, don Enrique Ruiz Vardillo. Madrid, 21 de marzo de 1984.

Y para que sirva de notificación a don Miguel Angel Llarena Olazábal, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El secretario, Fdo.: ilegible.

723

Don Pedro Luis Fernández Díez secretario en funciones del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega (Cantabria).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.146/1983, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor juez de distrito número uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas N.º 1.146/1983, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: De la una, el Ministerio Fiscal y Alfredo Millán Gutiérrez, mayor de edad, soltero, electricista y vecino de esta ciudad, y de la otra, como denunciada, Marie Claire Cartignies, mayor de edad, soltera y vecina de Fragny (Francia), y contra el presunto responsable civil, la Oficina Española Aseguradores de Automóviles (Ofesauto). Fallo: Que debo condenar, y condeno a Marie Claire Cartignies, como autora, criminal y civilmente responsable de una falta consumada

de negligencia simple sin infracción de reglamentos, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel, si no hace efectiva dicha multa en el término que se le conceda, y al pago de las costas de este juicio de faltas; y a que abone, en concepto de responsabilidades civiles, a Alfredo Millán Gutiérrez, la cantidad de treinta mil ochocientos trece pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad a razón del 10 % anual, desde la firmeza de la presente resolución hasta su total pago; declarando la responsabilidad civil solidaria y directa al penado de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (Ofesauto). Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Joaquín Huelin Martínez de Velasco. Rubricadas».

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación a la condenada, Marie Claire Cartignies, expido el presente en Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Pedro Luis Fernández.

720

Don Pedro Luis Fernández Díez secretario en funciones del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega (Cantabria).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.201/1983, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor juez de distrito número uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas N.º 1.201/83, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: De la una, el Ministerio Fiscal, Domingo Paulino Villaruel Vega, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Angleur (Bélgica), Delfina González Fernández, mayor de edad, soltera, jubilada y vecina de Cholet (Francia), y Hannes Kompa, mayor de edad, ca-

sado, clínico y vecino de Talfeldstr (Alemania), y de la otra, como denunciados, Jesús García Fernández, mayor de edad, casado, soldador y vecino de La Felguera (Asturias), y Cándido Roldán Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Renedo de Cabuérniga (Cantabria), y contra los presuntos responsables civiles, las Compañías de Seguros Mediodía y Plus Ultra. Fallo: Que debo condenar, y condeno a Cándido Roldán Fernández, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel, si no hace efectiva dicha multa en el término que se le conceda, y al pago de las costas de este juicio de faltas; y a que abone, en concepto de responsabilidades civiles, a Hannes Kompa, la cantidad de cinco mil cuatrocientas setenta y dos con ochenta y tres marcos alemanes, al cambio oficial en moneda española en el día en que se haga efectivo el pago, y a Jesús García Fernández, los daños ocasionados en la parte trasera de su vehículo, cuyo importe habrá de acreditarse en período de ejecución de sentencia; declarando la responsabilidad civil subsidiaria y directa al penado de la Compañía de Seguros Plus Ultra. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Huelin Martínez de Velasco. Rubricadas».

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación a Domingo Paulino Villaruel Vega y a doña Delfina González Fernández, expido el presente en Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Pedro Luis Fernández

719

Don Pedro Luis Fernández Díez secretario en funciones del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega (Cantabria).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.096/1983, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor juez de distrito número uno, don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas N.º 1.096/1983, seguidos por presunta falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, entre partes: De la una, el Ministerio Fiscal, Marcelino Gutiérrez Crespo, digo, Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Veracruz (México), y la entidad «Ibérico Transporte Autos-Lujo, S. A.», y de la otra, como denunciado, Pablo Bustara Vélez, mayor de edad, soltero, policía municipal y vecino de Santander, y contra los presuntos responsables civiles, Elvira Riva Vizcaíno, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, y la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español. Fallo: Que debo condenar, y condeno a Pablo Bustara Vélez, como autor criminal y civilmente responsable de una falta consumada de negligencia simple sin infracción de reglamentos, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con cinco días de responsabilidad personal subsidiaria en la cárcel, si no hace efectiva dicha multa en el término que se le conceda, y al pago de las costas de este juicio de faltas; y a que abone, en concepto de responsabilidades civiles, a la entidad Ibérico Transportes Autos Lujo, S. A. la cantidad de veinticinco mil seiscientos cuarenta y siete pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad a razón del 10 % anual, desde la firmeza de la presente resolución hasta su total pago; declarando la responsabilidad civil directa y solidaria al penado de la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Huelin Martínez de Velasco. Rubricadas».

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación al denunciante, Marcelino Gutiérrez Gómez, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a doce de abril de mil novecientos ochenta y

cuatro.—Pedro Luis Fernández 718

Por tenerlo así acordado S. S.ª el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo núm. uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, dictada en autos de despido seguidos a instancias de doña Isabel Lastra Sánchez y otros cuatro más, contra «Calvo, Tiendas Amarillas, S. A.», señalados con el núm. 1.730/83 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1984, estableciendo el siguiente:

S. S.ª Ilma. por ante mí, el secretario, dijo: Que, estimando la pretensión ejecutiva por despido, ejercitada por los demandantes que se dirán, debía declarar y declara rescindida con efecto al día de hoy, la relación laboral que habían venido manteniendo con el demandado «Calvo, Tiendas Amarillas, S. A.», al cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar a los demandantes por tal concepto las indemnizaciones siguientes: A doña Isabel Lastra Sánchez, 751.440 ptas.; a doña Manuela Arce Canales, 487.104 ptas.; a don Antonio Bezanilla Lanza, 524.313 ptas.; a doña María Pilar Alonso Bachiller, 666.776 ptas., y a don Eugenio Salceda Martínez, 1.241.652 ptas.; así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento ascienden a las respectivas cantidades de: 202.230 ptas., para doña Isabel Lastra Sánchez; 194.096 ptas., para doña Manuela Arce Canales; 194.096 ptas., para don Antonio Bezanilla Lanza; 202.230 ptas., para doña María Pilar Alonso Bachiller, y 223.230 ptas., para don Eugenio Salceda Martínez.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma S. S.ª Ilma, por ante mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Calvo, Tiendas Amarillas, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en

Santander a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro

662

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1984, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Art. 14-2 de la Ley 40/1981):

Gastos

- 1.—Remuneraciones de personal, 27.184.000 pesetas.
 - 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 24.686.000 pesetas.
 - 3.—Intereses, 955.000 pesetas.
 - 4.—Transferencias corrientes, 1.400.000 pesetas.
 - 7.—Transferencias de capital, 5.990.000 pesetas.
 - 9.—Variación de pasivos financieros, 285.000 pesetas.
- Total ingresos, 60.500.000 pesetas.

Ingresos

- 1.—Impuestos directos, pesetas 15.600.000.
 - 2.—Impuestos indirectos, pesetas 3.000.000.
 - 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 9.600.000.
 - 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 32.000.000.
 - 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 300.000.
- Total ingresos: 60.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocin, a 5 de junio de 1984.—El presidente, en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, ha sido aprobado, definitivamente,

el presupuesto de inversiones para 1984, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Art. 14-2 de la Ley 40/1981):

Gastos

6.—Inversiones reales, 4.195.805.

7.—Transferencias de capital, 6.090.000.

Total ingresos, 10.285.805 pesetas.

Ingresos

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 100.000.

7.—Transferencia de capital, pesetas 8.087.902.

9.—Variación de pasivos financieros, 2.097.903.

Total ingresos, 10.285.805 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, a 5 de junio de 1984.—El presidente, en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Bases del concurso oposición para cubrir en propiedad una plaza de operario

Primera. Convocatoria.—Previo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1984, se convoca concurso-oposición, previo examen de aptitud de una plaza de operario.

Segunda. Funciones.—Son las propias de los peones de obras, y las generales de todas las actividades municipales de servicios especiales y oficios, con la característica de su no cualificación a una actividad concreta.

Tercera. Incompatibilidades.—A los nombrados les serán aplicables las incompatibilidades que rijan para todos los funcionarios de la Administración Local.

Cuarta. Retribuciones.—La plaza estará dotada con las retribuciones siguientes:

—Coeficiente retributivo: 1,3.

—Complemento de destino: Nivel 7.

—Ayuda familiar.

—Pagas extraordinarias.

—Retribuciones complementarias: en la misma cuantía que a los funcionarios de plantilla de la misma categoría.

—Trienios: por importe del 7 %.

—Gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios, que apruebe el Ayuntamiento, previa justificación de los mismos.

Quinta. Aspirantes.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones de capacidad:

a) Ser español.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos del art. 36 del Reglamento de Funcionarios.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Acreditar las condiciones de aptitud exigidas en esta convocatoria.

g) Tener 18 años cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin exceder de la edad necesaria para que le falte, al menos 10 años para la jubilación forzosa, por cumplimiento de edad (65 años), contados desde la toma de posesión de los nombrados.

Sexta. Instancias.—Las instancias se presentarán en las oficinas de Secretaría, acompañando en la solicitud los documentos justificativos de los méritos que aleguen.

Se presentarán en el Registro General durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente el de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de 9 a 14 horas.

Séptima. Documentos.—Las condiciones de capacidad de la base quinta, bastará que por los aspirantes se declaren en sus instancias que las reúnen, con referencia al momento de expiración del plazo señalado para presentar las solicitudes.

Octava. Admisiones.—La Comisión Municipal Permanente, resolverá sobre admisiones o exclusiones de aspirantes, y publicará la lista en el Boletín Oficial de la Provincia.

Novena. Tribunal:

—Presidente: El señor alcalde o concejal en quien delegue.

—Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por

el Instituto de Estudios de Administración Local.

—Director o jefe del Servicio respectivo.

—Colegio Oficial de la Comunidad Autónoma, Ente Preautonómico o Estado.

—Un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local. Además, se nombrarán los respectivos suplentes.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Décima. Pruebas:

10.1.—Previamente a la celebración del concurso se celebrará una prueba de aptitud, que se compone a su vez de las siguientes:

a) Prueba médica:

Examen médico por facultativo de A. P. D., de constitución, perímetros (inspiración y aspiración), peso, vista, equilibrio, dinamometría, expirometría, auscultación. Los concursantes presentarán análisis de sangre y de orina.

Inexistencias de deformaciones o defectos de cualquier clase que puedan impedir, menoscabar o dar motivo a menospreciar de algún modo el ejercicio de su función.

Los anteriores datos se recogerán por el facultativo en una ficha, a cuyo pie consignará, como conclusión del examen, su informe de si puede y debe ser declarado apto físicamente para el ejercicio del cargo, informe que vinculará al Tribunal.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para concurrir a la siguiente.

10.2.. **Concurso.**—La calificación de los concursantes se llevará a cabo por el Tribunal, con arreglo a su criterio, y a tenor de los méritos alegados y aprobados, considerándose como preferente el haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en ésta o en otras Corporaciones, así como la especialización de las funciones.

10.3.—Por la Oficina Técnica se diseñará o propondrá la realización de una pequeña obra, que deberán llevar a cabo los concursantes, en el plazo máximo de una hora.

10.4. **Prueba Cultural.**—Versará sobre la lectura de un texto, escritura al dictado y operaciones con las cuatro reglas.

La prueba de concurso (10.2), las pruebas de oposición, prueba cultural (10.4) y prueba práctica (10.3) se puntuarán cada una de ellas de 0 a 10 puntos.

El Tribunal determinará libremente el tiempo de duración de la prueba cultural.

La fecha y lugar de las pruebas se anunciarán con quince días de anticipación, al menos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Undécima. Propuesta del Tribunal.—El Tribunal publicará en el lugar del examen y en la Casa Consistorial la relación de aprobados, y elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno, para nombramiento, sin que aquélla pueda contener un número de aprobados superior al de las plazas a cubrir.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Doceava. Aportación de documentos.—Los aspirantes propuestos para el nombramiento, aportarán, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la propuesta de nombramiento, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Informe de buena conducta.
- c) Certificación negativa de penales.
- d) Certificado de estudios primarios o graduado escolar.

Si dentro del plazo indicado no presentaren esta documentación, no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir, por falsedad en el escrito de instancia.

En este supuesto, el Tribunal formulará propuesta adicional, a favor del opositor siguiente en calificación.

Treceava. Posesión.—El plazo para tomar posesión de la plaza será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del nombramiento al interesado.

Catorceava. Normas supletorias.—En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952. Decreto de 11 de junio de 1958, y disposiciones complementarias.

En el desarrollo de las pruebas y en la aplicación de estas bases,

quedan facultados el alcalde y el Tribunal, dentro de sus respectivas actuaciones, para resolver cuantas dudas se presenten.

Quinceava. Recursos.—Estas bases y convocatorias podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, como previo al contencioso administrativo.

En el caso de presentarse recurso, quedará en suspenso el plazo simultáneo de presentación de instancias, hasta la resolución de aquél.

Santofña, 6 de abril de 1984. El alcalde (ilegible). El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Oposición para proveer dos plazas vacantes de Policía Municipal

B A S E S

Primera.—El Excmo. Ayuntamiento de Santofña, convoca oposición para cubrir en propiedad dos plazas de Policía Municipal, que se encuentran vacantes en su plantilla, la cual está dotada con las siguientes retribuciones:

- Nivel de proporcionalidad: 4.
- Grado de carrera administrativa.
- Retribuciones complementarias aprobadas o que se aprueben.
- Complemento familiar.
- Trienios y pagas extraordinarias.

Segunda.—Los guardias nombrados tendrán las funciones que les correspondan según la legislación general, en lo relativo al cumplimiento de las medidas de Policía emanadas de las autoridades competentes en el Municipio y, en especial, en materia de orden público, vigilancia y ordenación de tráfico, cooperación a la representación corporativa, y demás que se le atribuya. Además, tendrá la de auxilio al orden público en general y en su caso la de policía judicial con arreglo a las leyes. En acto de servicio y especialmente en cumplimiento de la función de auxilio al orden público, tendrán la consideración

de agente de la autoridad a todos los efectos.

Tercera.—A los nombrados les serán aplicables las incompatibilidades que rijan para todos los funcionarios de Administración Local.

Cuarta.—Para tomar parte en la oposición que se convoca, se precisa:

a) Ser español, varón, tener la edad de 18 años y no haber cumplido los 30 años el día en que se termina el plazo de admisión de instancias para optar a la convocatoria.

El exceso de límite de edad se compensará como servicios computables prestado anteriormente a la Administración Local, de acuerdo con lo determinado en la regla 7 del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Tener una estatura mínima de 1,65 metros.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Observar buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Haber prestado el Servicio Militar o justificar las causas de excepción, siempre que no sea por inutilidad física.

g) No hallarse incurso en ninguno de los casos del art. 36 del Reglamento de Funcionarios.

h) Hallarse en posesión del carnet de conducir de la clase «B».

Quinta.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se presentarán según modelo oficial que se facilitará en la Secretaría Municipal.

Se presentarán en el Registro General, durante 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de 9 a 14 horas, acompañadas del resguardo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Sexta.—Respecto a las condiciones de capacidad de la Base 4ª, bastará que los aspirantes declaren en su instancia que las reúne, con referencia al momento de expiración del plazo señalado para presentar solicitudes.

Los aspirantes que resulten aprobados deberán proceder a la presen-

tación de los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria en el plazo máximo de un mes, como trámite previo para proceder a su nombramiento.

Séptima.—La Alcaldía-Presidencia una vez transcurrido el plazo de tramitación de instancias, resolverá sobre admisión o exclusión de aspirantes, cuya relación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octava.—El Tribunal Calificador de los ejercicios se constituirá de la siguiente forma:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Admón. Local.

—El jefe de la Policía Municipal.

—Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

—Un teniente de alcalde.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Novena.—Ejercicios. Serán los siguientes:

1.—Prueba médica previa:

a) Examen médico por facultativo de A. P. D. de constitución, perímetros, talla (mínimo de 1,65 metros), peso, vista, equilibrio, dinamometría, espirometría y auscultación.

b) Inexistencia de deformidades o defectos de cualquier clase que puedan impedir, menoscabar, o dar motivo de menospreciar de algún modo el ejercicio de autoridad.

Los anteriores datos se recogerán por el facultativo en una ficha, a cuyo pie consignará, como conclusión del examen, su informe de si puede y debe ser declarado apto físicamente para el ejercicio del cargo, informe que vinculará al Tribunal.

2.—Prueba física:

a) Salto de altura: 1,10 metros sin recuperación.

b) Carreras de 100 metros en 18 segundos, con recuperación de 15 minutos.

Esta prueba física será calificada por el Tribunal, asistido de las personas expertas que su presidente designe.

La declaración de falta de aptitud, tanto en la pequeña prueba médica como en la prueba física, supondrá la eliminación de los opositores.

3.—Ejercicio cultural.—Comprende los siguientes ejercicios:

Ejercicio primero:

a) Escritura al dictado.

b) Operaciones aritméticas de las cuatro reglas fundamentales. El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de una hora.

Ejercicio segundo:

Ejercicio de redacción sobre un tema de cultura general, Administración Local, o sobre temas relacionados con su función, o redacción de un parte relacionado con el servicio, durante el tiempo máximo de media hora.

Ejercicio tercero:

Será oral, y consistirá en contestar a las cuestiones que formule el Tribunal, durante un tiempo de quince minutos sobre derechos y deberes del Guardia Municipal y Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno.

Ejercicio cuarto:

Será oral, y consistirá en contestar a las cuestiones que formule el Tribunal sobre conocimientos generales del Código de Circulación en materia de circulación urbana, y señales de tráfico, durante un tiempo de quince minutos.

Las calificaciones se harán concendiéndose por los miembros del Tribunal de 0 a 10 puntos, estimándose aprobados si rebasan la puntuación media de 5 puntos.

Décima.—El comienzo de las pruebas, es decir el día, hora y lugar de la celebración, será anunciado con quince días de antelación y se celebrarán en todo caso, después de haber transcurrido dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Undécima.—El Tribunal publicará en el lugar del examen u en la Casa Consistorial la relación de aprobados, y elevará propuesta al alcalde para el mandamiento del aspirante que haya aprobado la oposición, dicha propuesta no contendrá un número superior al de la plaza a cubrir.

En el plazo máximo de dos meses, después de recibida la propues-

ta, la Alcaldía se pronunciará sobre la misma, confiriendo los nombramientos a favor de los aspirantes propuestos, los cuales deberán tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de haberseles comunicado el nombramiento.

En el caso de que no se efectuara la toma de posesión, o de que no aportaran la documentación exigida en la convocatoria, el Tribunal podrá formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores aprobados siguientes en puntuación.

Doceava.—En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto de 11 de junio de 1968 y disposiciones complementarias posteriores, quedando facultado el alcalde y el Tribunal para resolver cuantas dudas se presenten.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para el cómputo de los plazos previstos en estas bases de convocatoria, o anuncios a que hacen referencia, las mismas se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Santofña, 3 de abril de 1984.—El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. trimestrales	696
Id. semestrales	890
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	